**Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración**

Versión Taquigráfica N° 1590 de 2008

Carpetas Nos. 2213 de 2007, 2548 de 2008 y 1205 de 2006.

# DÍA DEL POLICÍA CAÍDO EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER

**Se establece el 20 de noviembre de cada año**
**ver exposición**

# DÍA DEL TRABAJADOR DE LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA

**Se establece el 28 de mayo de cada año**
**ver exposición**

# DECLARACIÓN JUDICIAL DEL CONCURSO Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

**Normas**
**ver exposición**

**Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 4 de junio de 2008**

**(Sin corregir)**

**PRESIDE:** Señor Representante Álvaro F. Lorenzo

**MIEMBROS:** Señores Representantes Gustavo Bernini, Diego Cánepa, Diego Guadalupe, Luis Alberto Lacalle Pou, Jorge Orrico, Edgardo Ortuño y Javier Salsamendi.

**ASISTEN:** Señor Representante José Luis Blasina

**SEÑOR PRESIDENTE (Lorenzo).- Habiendo número, está abierta la reunión.**

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración tiene mucho gusto en recibir al señor Diputado Blasina, quien ha solicitado ser recibido para informar acerca del proyecto de ley relativo al Día del Trabajador de la Industria Frigorífica.

Antes de ello, ingresaremos al orden del día para considerar el primer punto, "Día del Policía caído en cumplimiento del deber", sobre el que ya hemos discutido y recibido al señor Diputado Trobo, que es el legislador proponente. Habíamos decidido posponer su votación hasta el día de hoy para hacer alguna consulta de rigor.

El segundo punto, "Declaración judicial del concurso y reorganización empresarial", ha sido dilatado en función de circunstancias personales de varios integrantes de la Comisión, y será considerado en tercer lugar, una vez que finalicemos con el proyecto de ley que viene a informar el señor Diputado Blasina.

(Diálogos)

**SEÑOR BERNINI.- En cuanto al primer punto, quiero aclarar que hace más de una semana que estamos haciendo las consultas. Efectivamente, estuvimos analizando la propuesta, basados en lo que significó un día aciago para el país. El 20 de noviembre de 1933 hubo un operativo policial que culminó con un enfrentamiento armado con una banda delictiva, lo que en aquellas épocas impactó a la opinión pública nacional por lo sangriento de los hechos.**

Entendemos que el planteo es de recibo, aunque nos han comentado que todos los 18 de diciembre, día en que se conmemora el Día del Policía, se hace una recordación de los policías caídos en la Plaza de la Policía, en Agraciada y Zufriategui, que es precisamente donde se dieron estos hechos de sangre. Independientemente de ello, estamos dispuestos a acompañar el proyecto de ley y a dar nuestro voto tanto en Comisión en el día de hoy como en el plenario de la Cámara.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.**

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR BERNINI.- Propongo al señor Diputado Lacalle Pou como miembro informante.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.**

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Tiene la palabra el señor Diputado Blasina, quien hará uso de la palabra sobre el proyecto de ley relativo a establecer el día 28 de mayo de cada año como Día del Trabajador de la Industria Frigorífica.

**SEÑOR BLASINA.- Hemos presentado este proyecto de ley junto al señor Diputado Gallo Imperiale, y se refiere a la conmemoración, cada 28 de mayo, del Día del Trabajador de la Industria Frigorífica.**

Hubo una iniciativa en ese sentido en el año 2003, que no sé por qué circunstancia quedó por el camino. Se trata de retomar aquella iniciativa y de hacerlo en circunstancias muy particulares, porque hoy hace una semana que se cumplieron cincuenta años de que el congreso delegado de la Federación Autónoma de la Carne estableció los 28 de mayo como el Día de los Mártires de la Industria Frigorífica. Precisamente, el pasado miércoles hubo un acto realmente emocionante. El viejo local de la Federación Autónoma de la Carne, ubicado en el corazón del Cerro, fue recuperado y está siendo remozado, lo que queda muy en evidencia al recorrerlo. Además, se les ha cedido en comodato el usufructo de una especie de anfiteatro que queda detrás de este local. Por ese motivo y por el cincuenta aniversario de esta circunstancia que comentaba recién, se efectuó este acontecimiento.

Naturalmente, nuestros deseos, que se suelen ubicar lejos de la realidad, eran que el proyecto fuese aprobado antes de esta circunstancia. De cualquier manera, nos parece oportuno que la Comisión lo considere pues se trata de un día de un trabajador que atravesó distintas circunstancias, sobre todo, a lo largo del siglo XIX.

Cuando uno habla del trabajador de la industria frigorífica, en general piensa en quienes vivían en la villa del Cerro durante el auge de la industria frigorífica en la década de 1950, pero también había trabajadores de la

industria frigorífica en Fray Bentos, en Paysandú, en Casablanca y también en Canelones. Habiendo nacido prácticamente a principios del siglo XIX, como Federación cobijaba una serie de sindicatos; la Federación estaba compuesta por la Asociación de Obreros y Empleados del Frigorífico Nacional, por la Asociación de Supervisores y Empleados de la Industria Frigorífica, conocidos como los de guardapolvo en el Cerro a estas dos categorías de empleados se los identificaba como los de guardapolvo y los de mameluco; hoy se los identifica como trabajadores, por la Unión Obrera Castro, por la Unión Obrera de Trabajadores del Swift, etcétera.

En la década de 1940 este agrupamiento fue adquiriendo fuerza y obtuvo una conquista muy importante que fue el establecimiento de la Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Frigorífica. Pocos años después, ya formalizadas las reivindicaciones de los trabajadores y su lucha, se obtuvo una conquista que poco se maneja desde el punto de vista histórico, cuando uno repasa acontecimientos del movimiento sindical uruguayo, pero que prácticamente no tiene antecedentes: se obtuvieron los dos kilos de carne diarios por trabajador. Y no crean ustedes que era carne de segunda; en el peor de los casos, era aguja de segunda. Esta fue una conquista enorme del sindicato en la década de 1950 que luego, por circunstancias que no vienen al caso analizar, se perdió en la década de 1960.

De manera que este día tiene un significado muy hondo, muy profundo, sobre todo en una barriada muy populosa, con 11.000 obreros de la carne viviendo allí. Desde el punto de vista cuantitativo, le siguen en orden de importancia los trabajadores del frigorífico Anglo de Fray Bentos

Hago esta enumeración porque todo esto configura el propósito de establecer este día como el del trabajador de la industria frigorífica.

Cabe acotar que todos los años en este día 28 de mayo se realiza un acto en un lugar a la entrada del Cerro, no bien se pasa el puente del Pantanoso, en el que desde no hace demasiado tiempo se levanta un monolito en recuerdo de los mártires de la industria frigorífica. Es decir que el día del trabajador está asociado a los mártires que cayeron en distintas circunstancias durante la década de 1950. El 28 de mayo de 1958 se establece ese día de recordación.

Demoramos mucho en dar importancia a este tema que forma parte de la historia del Uruguay, sobre todo en el auge de la industria frigorífica, con características distintas a las que tiene hoy, pero eso no vale la pena ni analizarlo en este momento. Por eso es que solicitamos, junto con el señor Diputado Gallo Imperiale, que la Comisión trate el tema lo más rápido que le sea posible. Esperamos su pronunciamiento a efectos de que pueda ingresar, también con la mayor prontitud, al plenario de la Cámara.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero dejar una constancia.**

En el Período Legislativo del año 2005 tratamos un proyecto de ley, Carpeta Nº 147, que fue iniciativa de varios Diputados del Frente Amplio, del Partido Nacional y del Partido Colorado, y que refería a esta fecha pero con la peculiaridad de que lo declaraba feriado no laborable. En la sesión de esta Comisión del 15 de junio de 2005 comparecieron representantes de la Cámara de la Industria Frigorífica y delegados de la Federación Obrera de la Industria de la Carne y Afines. De la versión taquigráfica surge claramente que, en lo que respecta al día 28 de mayo como Día del Trabajador de la Industria Frigorífica hay acuerdo, tanto a nivel patronal como a nivel obrero. Inclusive, en el ámbito del Instituto Nacional de Carnes ha habido distintas resoluciones dando diferentes tratamientos en función de la fecha. También en el ámbito de los Consejos de Salarios ha habido acuerdos para remunerarlo de una cierta forma.

Es decir que el proyecto de ley presentado por los señores Diputados Blasina y Gallo Imperiale tiene un antecedente y una discusión, en la que recogimos la opinión de los distintos actores involucrados, empresariales y obreros. En consecuencia, salvo que algún Diputado tenga algún planteo que hacer, me parece que no hay obstáculos para que en la sesión de hoy sea aprobado.

**SEÑOR LACALLE POU.- Por supuesto que vamos a votar este proyecto de ley, sin perjuicio de lo cual tenemos algunos matices menores en lo que hace a la exposición de motivos en cuanto a los sindicatos clasistas, etcétera, y también en cuanto a algunas supuestas conquistas que establece el señor Diputado Blasina que nosotros creemos que en su momento dificultaron la viabilidad de algunos frigoríficos. Son visiones. Debido a nuestra edad no conocimos los hechos de primera mano, pero sí los relatos de mucha**

**gente cercana. En cuanto a esta gente puntual, a estos nombres y a esas luchas, vamos a acompañar el proyecto de ley, dejando estas puntualizaciones. Dependerá del informe en mayoría o del informe de la Comisión, si firmamos con algunas salvedades o no.**

**SEÑOR GUADALUPE BRENNA.- Nosotros consideramos que la aprobación de este proyecto de ley es muy importante, pero creemos que debe realizarse un homenaje al trabajador de hoy de la industria frigorífica. La exposición de motivos y las palabras de los compañeros han referido a la historia, a las reivindicaciones del pasado, pero creemos que hoy en día, en acuerdo de empresarios y trabajadores de la industria frigorífica, se ha logrado una asociación que está generando una eficiencia enorme y beneficios muy importantes para el país. Por lo tanto, considerando la participación de este sector en el producto bruto interno del Uruguay, debemos hacer referencia a que esto significa una apuesta más al futuro del país y no solo un recuerdo del pasado.**

**SEÑOR BERNINI.- Creo que a la hora de hacer el informe uno viene del pasado hacia el presente.**

Como en todos los órdenes de la vida, cuando uno trata de destacar una fecha en particular de un colectivo humano, cualquiera sea este un club de fútbol, un sindicato, una agremiación cualquiera, siempre se acude a aquella fecha que sintetiza su historia, que define su seña de identidad. Sin lugar a dudas, este hecho significó independientemente de las opiniones que podamos tener sobre lo que pasó en esa coyuntura, y de las visiones políticas, que son todas respetables un símbolo para este colectivo. Entonces, hay que dar la derecha, en el buen sentido, a las organizaciones representativas que son las que proponen cuáles serían esas señas de identidad traducidas en una fecha.

En este caso, estamos dando estatus de ley a una realidad con la que convive ese colectivo en todas las circunstancias, en las más difíciles o como hoy, que estamos en democracia donde todos podemos ejercer nuestros derechos; los trabajadores también, que estamos en un momento de auge de la industria y de la exportación de la carne.

Normalmente acudimos a las fechas que nos impactan más. En ese sentido, nosotros acompañamos esta fecha. Coincidiendo con que hay que actualizar los homenajes, quien haga el informe tendrá que historiar el motivo por el cual se fija el 28 de mayo como Día del Trabajador de la Industria Frigorífica y lo que significa en la actualidad la industria frigorífica y sus trabajadores.

Por lo tanto, proponemos aprobar este proyecto de ley.

**SEÑOR BLASINA.- Quiero hacer algunas aclaraciones.**

En primer lugar, en cuanto a lo que manifiesta el señor Diputado Lacalle Pou sobre esa conquista obtenida por los trabajadores relativa a los dos kilos de carne diarios, sobre por qué se dejó sin efecto y en qué circunstancias. Es importante decir esto porque fue motivo de un conflicto muy duro, que se dilucidó a finales de la década de 1960. El conflicto se perdió, y los dos kilos de carne fueron sustituidos por dinero. El dinero que los trabajadores percibieron en aquel momento equivalía al precio de la carne que recibían, pero se esfumó con el avance de la inflación. Esas fueron las circunstancias concretas en las que se perdió el beneficio, y no otras. Intervinieron allí circunstancias de carácter político que tampoco vale la pena analizar en este momento.

En segundo término, la intención del proyecto abarca obviamente a todos los trabajadores de la industria frigorífica: a los del pasado, a los del presente y a los del futuro. Y voy a poner un ejemplo que me parece bien elocuente. Precisamente, el pasado miércoles, cuando se recordaban los cincuenta años de esa determinación inicial del congreso de delegados de la Federación Autónoma de la Carne, llegaron a la Plaza de los Mártires de la Industria Frigorífica, a la entrada del Cerro, cinco camiones con trabajadores de frigoríficos del interior gente muy joven, quienes habían estado creo que en la Comisión de Legislación del Trabajo y pidieron que el acto fuera postergado hasta que ellos llegaran. Y bueno, fue muy emocionante ver allí a esta gente joven, que no fue copartícipe de esta historia que yo trataba de sintetizar. Estuvieron allí imprimiendo un sesgo, una impronta muy particular, que este festejo no había tenido antes porque es un día de trabajo. Y va a seguir siéndolo porque no es un feriado sino la celebración del día del trabajador; aquí no

está implícita la intención de que se discuta si es o no laborable, y lo dice expresamente el proyecto de ley. Recordemos que el otro día aprobamos en la Cámara el Día del Trabajador Metalúrgico en el mismo sentido.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.**

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

**SEÑOR BERNINI.- Propongo al señor Diputado Salsamendi como miembro informante.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.**

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Diálogos)

**SEÑOR BLASINA,- Agradezco infinitamente esta oportunidad que la Comisión me ha dado, y hago votos para que la sanción sea rápida.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido un gusto recibirlo.**

(Se retira de Sala el señor Diputado Blasina)

—— En consideración el segundo punto del orden del día: "Declaración Judicial del Concurso y Reorganización Empresarial. (Normas)".

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

—— El señor Diputado Salsamendi dará lectura al artículo aditivo, que quedará numerado con el 238, por lo que habrá que cambiar la numeración desde este artículo en adelante.

**SEÑOR SALSAMENDI.- Aquí se harán dos cambios. En primer lugar, la modificación del Título. El Título XII pasará a llamarse "Pequeños Concursos y Abandono de la Empresa".**

En segundo término, el artículo que pasará a ser el 238 tiene el "nomen juris" de "(Abandono de empresa)" y establece: "Para el caso en que existan exclusivamente acreedores laborales y el deudor no se hubiera presentado a promover su propio concurso, se podrá aplicar a solicitud de los acreedores la disposición del Art. 174 numeral 2, asignando a la Cooperativa de trabajadores u otra modalidad empresarial que los mismos determinen en forma provisional el uso precario de la empresa.- En este caso, el Juez dará ingreso a la solicitud, que deberá contener los elementos necesarios para la admisión de acuerdo con el art. 7º de la presente ley. Se harán las publicaciones con el llamado a acreedores y se notificará personalmente al deudor. En caso de no presentarse otros acreedores que los laborales u oposición del deudor, la cesión precaria se transformará en definitiva.- Tanto la cesión precaria como la definitiva podrán otorgarse en caso de existir otro u otros acreedores que consientan expresamente esta adjudicación.- La cesión definitiva podrá darse siempre que la Cooperativa o la Sociedad Comercial esté integrada de forma tal que más del cincuenta por ciento (50%) de la propiedad de la misma correspondiera a los trabajadores que desarrollaban actividad personal en la misma en el inicio del proceso concursal y que, en caso de adoptar la forma de sociedad anónima o en comandita por acciones, las acciones de los trabajadores sean nominativas no endosables".

**SEÑOR LACALLE POU.- Esta no es mi especialidad, pero el principio del artículo limita estas cesiones o este uso precario exclusivamente a acreedores laborales. Sin embargo, en el tercer inciso se habla de otros acreedores. ¿Qué tipo de acreedores son? ¿Laborales? Al principio se genera una exclusividad y luego se abre la posibilidad de existencia a otros acreedores.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Está bien la aclaración. Esto se refiere a otros acreedores que consienten la cesión, es decir, a los cesionarios. Serían los laborales y hay otros acreedores que la consienten.**

**SEÑOR LACALLE POU.- Entonces, hay una incongruencia. No es exclusivamente para las situaciones en que existan acreedores laborales sino que sería para que existan acreedores laborales y que existieran o ante la existencia de otros acreedores que tengan una actitud proactiva en ese sentido.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- ¡Está bien! Quizás la discriminación que haya que hacer sea la de créditos vencidos.**

**SEÑOR SALSAMENDI.- Aquí están previstas dos situaciones posibles.**

La primera situación es que existan, como se señaló, exclusivamente acreedores laborales y el deudor no se hubiere presentado a promover su propio concurso. Estos son los dos elementos exigibles para que, en principio, pueda darse esta situación.

La segunda situación aparece en el tercer inciso que establece que, efectivamente, en el caso de que existan acreedores laborales y un deudor que no se hubiera presentado a promover su propio concurso, pero se agrega que puedan existir otro u otros acreedores, solo se podrá ceder en forma precaria o definitiva si estos acreedores consienten expresamente la situación.

En el primer caso, la cesión precaria se otorgaba con el simple hecho de que hubiera acreedores laborales y un deudor que no se hubiere presentado a promover su propio concurso. En el segundo caso, si existen otros acreedores, se requiere su consentimiento expreso.

El ejemplo más conocido hasta el momento en nuestro país es el de una institución financiera que tenga hipotecada o prendada parte importante de la maquinaria de algún tipo de establecimiento industrial y entienda que, entre optar por ir a una liquidación o ir a remate de la empresa, lo mejor es continuar con el emprendimiento y, por lo tanto, consiente expresamente que se otorgue, al inicio en forma precaria y, eventualmente, con posterioridad, en forma definitiva, la propiedad a esta cooperativa o sociedad comercial que se integre de acuerdo con los requisitos que aquí se plantean.

Estas son las situaciones previstas en este artículo que se propone.

**SEÑOR LACALLE POU.- En ese caso, se abre una ventana para esta expresión de voluntad de otro tipo de acreedores, pero el Juez va a tener que dar el mismo trámite. Es el mismo procedimiento que en los primeros dos incisos, pero con esta salvedad. ¡Correcto! Quizás haya que modificar la redacción porque no queda tan claro. Entiendo perfectamente la explicación del señor Diputado Salsamendi y el caso puntual. Reitero que quizás con esta redacción no quede muy claro.**

**SEÑOR CÁNEPA.- La duda que plantea el señor Diputado Lacalle Pou en cuanto a la redacción de este artículo es pertinente. Comparto la explicación que ha dado el señor Diputado Salsamendi respecto al punto que quiere solucionar este artículo y al alcance que tiene. Por algo figura bajo el Título XII de "Pequeños Concursos y Abandono de la Empresa".**

Esta circunstancia normalmente se da en las pequeñas empresas, donde la masa de acreedores no es la que vemos en los grandes concursos. En general, cuando hay abandono de la empresa, los créditos laborales corresponden a la mayoría de la masa acreedora.

Comparto es muy bueno que lo discutamos en la Comisión y que quede registrado en la versión taquigráfica que quizás alguien pueda jurídicamente interpretar que si no existiese exclusividad de acreedores laborales no se puede conformar esa cooperativa ni pedir la cesión precaria. Por más que aquí lo entendamos, mañana alguien puede interpretarlo de manera diferente a lo que queremos transmitir en este artículo.

Lo que queremos transmitir es lo que dijo el señor Diputado Salsamendi. Yo entendí, y no lo había percibido así pero me parece que es un muy buen aporte del señor Diputado Lacalle Pou, que como después se inicia el proceso concursal y hay un llamado a acreedores, si estos no aparecen, la cesión precaria se puede

transformar en definitiva; pero si aparecen, se pueden oponer, y si no se oponen, tienen que expresamente consentir la existencia de esa cesión.

Entonces, hay que ver cómo resolvemos el hecho de que ponemos como condición, para poder iniciar la cooperativa y el pedido de cesión precaria, que sean exclusivamente deudores laborales. Lo que pasa es que hasta que no se inicie el concurso y el llamado a acreedores, como hay un abandono de la empresa es decir no hay presencia del deudor es muy difícil que los trabajadores o el Juez puedan saber exactamente en qué situación de acreedores se encuentra la empresa. Los trabajadores no tienen conocimiento sobre la situación de la deuda y sobre quiénes son los acreedores. Por lo tanto, me parece que el sistema está montado de tal manera que cuando los trabajadores perciben que hay un abandono de la empresa, que no hay presencia del dueño, se presentan al Juez para que, conformando una cooperativa, pueda haber cesión precaria que les permita continuar trabajando. Entonces, hay un llamado a los acreedores. Si ahí se presentasen acreedores no había conocimiento de eso, el Juez puede resolver. Si esos acreedores se oponen a que la cooperativa de trabajadores tenga la cesión precaria, el Juez lo resolverá. Por lo tanto, no puede haber una cesión definitiva hasta que no se resuelva ese contradictorio.

En el caso de que ahí lo salva el último inciso, y lo decía muy bien el señor Diputado Salsamendi esos acreedores, que aparecen en este estadio del problema, resuelvan consentir expresamente la existencia de esa cooperativa de trabajadores que llevan a cabo la cesión precaria que se transformará en definitiva, no alcanza con la decisión del Juez, sino que el artículo establece muy bien que se necesita del consentimiento expreso de los acreedores. Tal como está redactado, el alcance es muy duro, porque habla de los acreedores y no pone una mayoría particular de acreedores; habla de todos los acreedores.

Por lo tanto, me parece que hay suficientes garantías para el caso de que existan otros acreedores, más allá de cómo está redactado al comienzo lo relativo a la exclusividad. Ante una empresa abandonada, si no iniciamos el proceso, es muy difícil saber si se presentarán acreedores y cuál es la situación real de la empresa.

En definitiva, si bien desde el punto de vista de la redacción, tenía razón el señor Diputado Lacalle Pou en cuanto a que podía quedar confuso, me parece que con esta explicación quedó claro hacia dónde apunta el artículo y cuál es el proceso que da garantías a todos: a los trabajadores y a los acreedores que aparezcan posteriormente, quienes van a tener la posibilidad de oponerse a la existencia de la cooperativa o de consentir expresamente la cesión definitiva, tal como expresaba el señor Diputado Salsamendi.

**SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo se refiere al abandono de la empresa. Ese es el punto, pero no está definido o referido en el artículo. La redacción arranca con una hipótesis que es aquella en la que solo hay acreedores laborales y después considera aquella en la cual hay otros. Habría que ver cuál es la redacción definitiva, pero queda claro que son esas dos hipótesis las que se abren, a partir de una situación necesaria, que es el abandono de la empresa.**

**SEÑOR ORRICO.- Se da por hecho el concepto de cuándo hay abandono de empresa, pero no se define.**

**SEÑOR SALSAMENDI.- El abandono está previsto expresamente en los primeros artículos. El numeral 5 del artículo 5º establece: "Cuando exista ocultación o ausencia del deudor o de los administradores, en su caso, sin dejar representante con facultades y medios suficientes para cumplir con sus obligaciones".**

**SEÑOR ORRICO.- Entonces, podríamos hacer referencia a este numeral.**

**SEÑOR SALSAMENDI.- Sí, pero no es solo ese caso. Este es un caso omnicomprensivo, porque si existen exclusivamente acreedores laborales, y en definitiva el deudor no promueve su propio concurso... Acá hay una serie de hipótesis que se dan por hecho y que surgen del contexto de la ley. En primer lugar, existen exclusivamente acreedores laborales. En segundo término, el deudor no se presentó a promover su propio concurso. Es decir que presupone que esa empresa está en un estado de insolvencia; no es solo que existan acreedores laborales sino además que el monto de la deuda de los créditos laborales pone efectivamente a la empresa en estado de insolvencia. En caso contrario, directamente no hay forma de promover...**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Habría otra vía, que es la ley laboral, a través de un reclamo. Es una hipótesis distinta.**

**SEÑOR SALSAMENDI.- Exactamente.**

Entonces, está presuponiendo una serie de cosas que tienen que ver con todo el contexto de la ley. Por eso me parece que la referencia expresa a alguno de los artículos, a alguno de los numerales o incisos, en realidad no necesariamente estaría comprendiendo a todas las eventuales situaciones que pudieran llegar a darse.

De todos modos, me parece correcta la observación. Creo que podríamos redactar el tercer inciso de la siguiente forma: "También podrá otorgarse la referida cesión precaria así como la definitiva en caso de existir otro u otros acreedores que los laborales, si estos consienten expresamente esta adjudicación". Con esta redacción quizás podamos redondear la idea para que quede más clara.

El señor Diputado Orrico me acota que la palabra "referida" no tendría mayor sentido en esta frase.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre lo que expresaba el señor Diputado Salsamendi, creo que no está mal referirse a la hipótesis de abandono de la empresa. Si estuviéramos ante una situación en la que esto no sucede, en la que no hay abandono porque están las autoridades de la empresa, pero hay una hipótesis de insolvencia sea de presunción relativa o absoluta, la legitimación que establece el artículo 6º está dada también para los trabajadores en la hipótesis de que no sea un crédito laboral discutido en su legalidad.**

Entonces, el numeral 2 del artículo 6º establece: "Cualquier acreedor, tenga o no su crédito vencido". Esto quiere decir que los trabajadores que en este caso sería con crédito vencido en función de la normativa laboral están legitimados para solicitar la declaración de concurso en las hipótesis de insolvencia con las presunciones referidas, absolutas o relativas.

El numeral 5 del artículo 5º establece: "Cuando exista ocultación o ausencia del deudor o de los administradores, en su caso, sin dejar representante con facultades y medios suficientes para cumplir con sus obligaciones". En esta hipótesis entra a jugar el artículo 238, que es el caso de abandono de empresa. Entonces, en lo que habíamos analizado referir en el artículo 238, para no dar por supuesto el concepto, como decía el señor Diputado Orrico, me parece que esta hipótesis corresponde porque aclara. Además, el "nomen juris" establece: "(Abandono de empresa)". Se plantea que en caso de abandono de empresa podemos referirnos al numeral 5 del artículo 5º se dan dos hipótesis: aquella en la cual solo hay acreedores laborales, y aquella en la cual hay otros acreedores, y se habla de esa cesión precaria con el resto del artículo tal como está redactado. Me parece que da para pensarlo.

**SEÑOR GUADALUPE BRENNA.- Creo que es muy loable el proyecto de tratar de recuperar un activo de una actividad empresarial, industrial, comercial, de volver a dar una oportunidad a través de los trabajadores, de conservar esa fuente de trabajo y de producción.**

Sin embargo, creo que habría que definir algunas cuestiones, ya que el concepto de abandono no lo podemos dejar librado al intérprete que va a analizar las distintas causales de presunción, relativa o absoluta, cuándo es aplicable o no aplicable. Eso traería un conflicto interpretativo importante. Creo que habría que intentar hacer una conceptualización del abandono como lo que todos consideramos: el cese de la actividad comercial o industrial por un período de tiempo, además de la hipótesis del quinto inciso del artículo 5º, al que hacía referencia el señor Presidente.

No me quedan claras las distintas figuras que menciona el artículo. El primer inciso refiere al uso precario, el segundo inciso a una cesión precaria, el tercer inciso a una adjudicación y el último a una cesión definitiva, pero no se hace referencia a qué tipo de negocio jurídico concreto se cede, si se adjudica la propiedad, el uso, el usufructo. Creo que deberíamos, a favor de la norma, establecer de qué se está hablando.

Además, el problema puede suscitarse también si aparece otro acreedor que no sea el laboral. Quienes van a requerir ese consentimiento van a ser los trabajadores, que son los interesados. Los interesados van a tratar de convencer al acreedor para que les dé la derecha en ese asunto. Entonces, yo pregunto, ¿ese acreedor de qué

se cobra? ¿Ese consentimiento es la pérdida de su derecho de crédito? Esto está un poco vinculado a la definición de qué estamos cediendo, de qué se está adjudicando. Si se adjudica la propiedad, que es el único activo, que es contra lo que se puede ejecutar un crédito, y al no existir remanente, porque se le adjudica a los trabajadores, ¿de qué se cobra? Me gustaría que se me aclararan estos aspectos. Recién me estoy interiorizando en el proyecto, y me gustaría ser útil. Creo que la norma es muy importante y muy valiosa.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que dice el señor Diputado Guadalupe Brenna está muy bien, pero está aclarado en el proyecto de ley. Es una hipótesis que terminaría en lo que se llama la venta en bloque. Lo que pasa es que se hace una cesión precaria en la hipótesis del abandono. El artículo establece las distintas hipótesis y una secuencia de la cesión precaria a la definitiva. Es decir que no es solo este artículo el que resuelve la situación, sino que el resto de la ley, desde el punto de vista sistemático, lo define.**

**SEÑOR CÁNEPA.- Me parecen muy oportunas las dudas planteadas por el señor Diputado Guadalupe Brenna. El señor Presidente expresó lo que nosotros íbamos a sostener. Los puntos que se planteaban están resueltos en el propio proyecto de ley.**

No nos olvidemos que estamos bajo el Título XII, "Pequeños Concursos y Abandono de la Empresa", que en el artículo 236 se establece el concepto de pequeños concursos y que el elemento que lo define es el monto del pasivo. Se le aplica la ley de la misma manera, simplemente se le separa porque el artículo 237 hace más cortos los plazos del régimen general aplicable a todos los concursos. En realidad, no es un concurso diferente al resto, sino que tiene los mismos principios, el mismo desarrollo, al que refería el señor Presidente explicando que existía una resolución de esos temas. Este último artículo de abandono de la empresa está inserto en el régimen general de la ley, que soluciona muchas de las dudas muy bien planteadas, que es el régimen jurídico.

Esto no termina en una cesión definitiva sino que es una de las etapas hacia la venta en bloque. Los acreedores de ninguna manera pierden su crédito, a no ser que haya un consentimiento expreso de renunciar a él por alguna razón o algún acuerdo. Yo me imagino que en la realidad opera que quien va a dar su consentimiento expreso, que es lo único que permitiría continuar con esa cooperativa le estamos dando un poder importante a ese acreedor, solamente lo hará si tiene satisfecho o resuelto su crédito a cobrar. No creo que alguien esté en condiciones de dar un consentimiento a la continuación de una empresa si no ve viabilidad de que su crédito sea satisfecho. Como le damos la posibilidad de vetar la continuación de esa cesión, me imagino que ese acreedor dará su consentimiento en caso de que haya llegado a un acuerdo razonable o satisfactorio a sus intereses. Me parece que la ley debe ir en ese sentido.

Creo que están suficientemente expuestos los criterios que debe seguir el Juez para determinar el abandono. Personalmente creo lo he dicho en oportunidad de considerar varios proyectos de ley que, excepto en materia penal, en el resto del Derecho no deberíamos tener definiciones en las leyes. Creo que el legislador no debe tener una definición exacta del instituto jurídico porque después el tiempo pasa, la doctrina y la jurisprudencia trabajan y la definición exacta limita. Recuerdo que en la discusión del Código General del Proceso, una de las críticas al Código anterior era que definía una cantidad de institutos jurídicos vinculados al Derecho Procesal, que hoy no define el Código General del Proceso. Esto ha permitido, luego de unos años de existencia y a pesar de que está por ingresar un proyecto para su actualización, un éxito importante del que todos somos conscientes en la modernización de la materia procesal en Uruguay. En particular ha tenido vigencia porque, precisamente, no definió los institutos jurídicos de acción, etcétera.

Comparto que no se puede dejar librado al intérprete absolutamente todo. Creo que debemos establecer criterios para que el Juez resuelva.

El planteo fue muy pertinente y nos dio la oportunidad de aclarar estos conceptos para que mañana el intérprete sepa que ésta es la voluntad y el espíritu del legislador en cuanto al alcance de este artículo en particular.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

**SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta de redacción para el artículo 172 es la siguiente: "(Venta en bloque de la empresa). Se procederá a subastar la empresa en funcionamiento mediante proceso**

**licitatorio en las condiciones que establezca la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo, sobre las siguientes bases:.- (A) En los pliegos de condiciones se establecerán requisitos mínimos para la aceptación de los postulantes, vinculados a sus antecedentes comerciales, situación patrimonial, garantías de mantenimiento de oferta, ausencia de vínculos especiales con el deudor (artículo 112); cumplimiento de normas laborales y tributarias y demás aspectos vinculados a la selección de oferentes calificados para la continuidad del giro empresarial". La Comisión unánimemente entiende que las normas tributarias incluyen las contribuciones a la seguridad social, al no estar incluidas.**

Continúa: "(B) Podrán formularse ofrecimientos por parte de la Cooperativa o Sociedad Comercial de Trabajadores de la empresa subastada que se constituya, la que podrá hacer valer en su oferta los créditos laborales a ser renunciados por sus miembros. El magistrado actuante podrá considerar, a solicitud de parte, como integrante de la oferta, la circunstancia prevista en el inc. 3º del numeral 2 del art. 174.- El ofrecimiento formulado por esta Cooperativa o Sociedad Comercial tendrá preferencia por sobre los restantes oferentes en caso de igualdad de condiciones propuestas.- (C) Se abrirá un período para la formulación de ofertas, las que no serán inferiores al 50% del valor de tasación de la empresa (artículo 123 numeral 6). Se aceptará la mayor oferta al contado, salvo que acreedores que representen el 75% del pasivo quirografario acepten una oferta a crédito superior, siempre que la misma no implique perjuicios en los derechos de los acreedores privilegiados.- La venta la otorgará el Juez del concurso y éste hará la tradición (artículo 770 del Código Civil)".

**SEÑOR LACALLE POU.- Propongo votar todo el artículo 172, desglosando el segundo inciso del literal (B).**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 172, desglosando el segundo inciso del literal (B).**

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el segundo inciso del literal (B) del artículo 172.

**SEÑOR LACALLE POU.- Comprendemos el espíritu de este literal. Sin perjuicio de ello, creemos que lo que debe animarnos a todos es el mantenimiento de las fuentes laborales. Esta preferencia no necesariamente sugiere el mejor desempeño de la empresa. Conozco, soy partidario y testigo privilegiado de muchos emprendimientos en los que las cooperativas han llevado adelante empresas. El del Molino Santa Rosa me parece un ejemplo bien actual, en el cual he estado bastante cercano.**

Insisto en que el mantenimiento de las fuentes laborales no necesariamente se va a dar porque la cooperativa tenga prioridad o preferencia. Me parece una buena decisión, pero no creo oportuno generar esta obligación.

**SEÑOR CÁNEPA.- Seguramente este inciso fue comprendido bien. De él se puede desprender lo que no dice: la preferencia no es absoluta por parte de la cooperativa de los trabajadores frente a cualquier oferente; eso no es lo que dice el inciso.**

El inciso establece que en el caso de que se constituya esa sociedad, debe presentarse a la subasta. Obviamente, si no hay más oferentes y tiene viabilidad no nos olvidemos que después de la venta en bloque siempre tiene que haber un acuerdo con los acreedores, se quedará con la empresa. Tendrá preferencia sobre los restantes oferentes, si los hay será un grupo de empresarios o inversores, en caso de igualdad de condiciones propuestas. Es decir que tendrá preferencia solamente en el caso de igualdad. Si hay otros oferentes con mejores condiciones de propuestas, y el Juez así lo entiende, no habrá preferencia para la cooperativa.

Por lo tanto, me parece que el planteo está muy bien, pero no significa que la preferencia sea absoluta, sino que es relativa en caso de que haya igualdad. Queremos privilegiar que la cooperativa continúe como experiencia de trabajo y de mantenimiento de la fuente laboral.

Nadie sabe si a partir de la venta en bloque, sean los trabajadores o los empresarios, se podrán mantener las fuentes laborales. Es el intento que se hace. La viabilidad o no de la empresa no depende de las soluciones que demos a este tema, sino de otras circunstancias. El artículo es meridianamente claro al establecer al final "¨(...) en caso de igualdad de condiciones propuestas".

**SEÑOR LACALLE POU.- El término "condiciones" es muy amplio; en la actividad comercial hasta donde alcanza mi conocimiento porque no la practico, es muy amplio. Puede ser igual precio, igual plazo, iguales salarios, igual mercado y quizá distinto marketing, diferentes canales de venta. O sea que se pueden llegar a generar igualdad de condiciones de criterios objetivos, pero no de criterios subjetivos. Sabemos que los criterios subjetivos en cuanto a la estrategia de desarrollo de un emprendimiento pueden significar su vida o su muerte. El Juez es quien advierte que las condiciones sean iguales, no las objetivas que van a estar en los pliegos, sino las subjetivas, que también son importantes para la viabilidad de la empresa. Por eso es que no comparto esa preferencia.**

**SEÑOR SALSAMENDI.- A la empresa se le pueden plantear dos tipos de dificultades: las financieras y las económicas. También está previsto son varias las hipótesis el mal manejo o la falta de capacidad de gestión de quien eventualmente esté al frente de la empresa. Si hay un problema económico o de inviabilidad del emprendimiento obviamente que, lo tome quien lo tome, no lo podrá sacar adelante.**

El señor Diputado Lacalle Pou planteó un tema que dio lugar a una discusión bastante fuerte en el interior del movimiento sindical, acerca de la viabilidad de las empresas constituidas por trabajadores o, de lo que se ha dado en denominar empresas recuperadas, término novedoso que se utiliza para una situación que en Uruguay existe desde hace muchísimos años; la mayoría de las cooperativas de trabajo del Uruguay se constituyeron a partir de la necesidad de los trabajadores de retomar una actividad para conservar su fuente de empleo. Esta es más o menos la historia del movimiento de las cooperativas de producción o de trabajo en el Uruguay.

Hay un hecho que la absoluta mayoría de quienes están en esto han entendido. Yo no voy a abundar en eso porque es una discusión muy compleja. Me refiero a que la gestión de la empresa, y todo lo que esto eventualmente implica, no necesariamente va a estar en manos de aquellos que trabajaban en la misma sino que van a requerir un apoyo de quienes tengan ese saber. El saber hacer, el saber trabajar, no determina la capacidad de poder gestionar. Esta es una larga discusión, que tiene implicaciones de todo tipo.

En este caso lo que planteamos es que el Juez analice las condiciones por las que se presentan los diversos ofrecimientos y, si existe paridad de condiciones, hay una opción, que es una opción política de la ley, que determina que ante la igualdad se opte, se elija, se prefiera, a las empresas que se constituyan con los trabajadores. ¿Esto asegura la viabilidad del emprendimiento, el mantenimiento de las fuentes de trabajo, tal y como existían, la no necesidad de reestructura en función de aspectos financieros? No; claramente no, como en cualquier otro emprendimiento comercial que se plantee.

Quiero ser sincero: creo que quienes constituyan una empresa con estas condiciones van a tener un mayor nivel de preocupación y de solidaridad con el resto de los trabajadores con relación al mantenimiento de las fuentes de empleo y eventualmente el nivel de plusvalor que logren en el emprendimiento va a ser, por decirlo de algún modo, minimizado en función de priorizar el otro aspecto. Ese es uno de los elementos por los cuales, en definitiva, se propone esto.

La verdad es que nadie puede asegurar que por estos hechos algo funcione mejor o peor. Obviamente, así como señalaba la diferencia entre saber trabajar o producir y saber gestionar haciendo una distinción gruesa, yo no tengo dudas de que quien sabe trabajar, en principio tiene mejores condiciones para gestionar su propio emprendimiento, contando con los apoyos necesarios.

Este debate ya lo tuvimos en otro momento y abundamos en estos mismos argumentos. El señor Diputado Lacalle Pou recordaba la clara intervención del señor Diputado Mutio cuando estuvo en esta Comisión.

**SEÑOR BERNINI.- Yo creo que también nosotros hemos vivido en los últimos tiempos, sobre todo con la crisis del año 2002, situaciones muy duras, donde muchas veces por la vía del esfuerzo y la voluntad, más que por las herramientas legales posibles, se logró avanzar en algunas cosas y se rescataron**

**algunas cosas, de las que eran rescatables. Creo que esto tiene una base que lo sustenta, y es la de las experiencias de otros países del mundo que han resultado positivas.**

En lo personal, me tocó conocer una experiencia en España. Para mí la gran diferencia la hacía el dinero de la Unión Europea. Sin embargo, cuando la crisis de principios de la década de 1980, España hizo su experiencia y generó herramientas legislativas como, por ejemplo, las sociedades anónimas laborales, que es un instituto que tiene una legalidad más allá de la propia ley, por la vida misma, ya que ha sido muy importante.

Si bien no se pueden traspolar experiencias a realidades distintas es poco científico hacerlo, con este inciso estamos contemplando hasta la posibilidad de utilización de los créditos laborales como forma de capitalización, entendiendo por ellos no solo el derecho a los despidos sino también el derecho al seguro de paro, que es lo que precisamente en la ley española funcionó como forma de evitar que se destruyeran unidades productivas y que se mantuvieran puestos de trabajo. Estos elementos también inciden y se pueden apreciar al analizar el derrotero que tuvieron que vivir y que están viviendo algunas empresas. Las más paradigmáticas: FUNSA, ENVIDRIO, Polímeros, en San José, que los trabajadores la están remando y están ahí. Siempre se les ha dado una mano por distintas vías: hablando con los acreedores, generando instancias de convencimiento acerca de que siempre es mejor sacar una empresa adelante y cobrar los créditos con la empresa produciendo que tratando de vender los fierros.

Creo que esta es una muy buena herramienta, además de que moderniza el tema de los concursos. Toda la ley es buena y, en particular, creo que este es uno de los avances más importantes. Es ecuánime, es equilibrada respecto a los derechos de otros acreedores. Tienen que darse determinadas circunstancias, determinadas condiciones, y es el Juez el que va a definir. Por eso la considero equilibrada.

**SEÑOR ORRICO.- Quiero dejar constancia de que en la evaluación de las posibilidades de una empresa, no todos son factores objetivos. Eso no es así, por cuanto toda empresa tiene un plan de negocios. Eso, mal que le pese a algunos no me refiero a alguien de acá sino a algunos profesionales de esto, no es una cuestión objetiva. Lo puedo decir con mucha propiedad y yo también desde la práctica, pero no desde la práctica de abogado de empresas sino de haber trabajado muchos años en departamentos de marketing.**

Voy a contar algo que ilustra.

En una oportunidad se hizo en el Hotel Nirvana de Colonia Suiza una convención de marketing y venta de la empresa donde yo trabajaba. La empresa había decidido que el producto Drenaqua, un diurético, se iba a retirar del mercado porque no se vendía. Nosotros teníamos que presentar un trabajo en esa convención, y casi como jugando dijimos: "¿Y si nos ponemos a estudiar el Drenaqua a ver qué pasa con él?". Armamos, casi por divertirnos, el relanzamiento del Drenaqua. Un año después, el Drenaqua pasó a ser el diurético más vendido en el Uruguay, a partir de algo que empezó casi jugando y de algo que se iba a retirar del mercado porque no podía responder frente a productos con más salida como el LAXIS y a empresas muy fuertes y capacitadas en ese segmento del mercado.

Puedo citar otros ejemplos. En el mercado de los antibióticos, si bien la amoxicilina hoy está impuesta en el Uruguay, tardó muchísimos años. En el mundo era el primero que se vendía y acá se seguía vendiendo la litromicina. Nadie puede tomar todo el mercado diciendo "esto es así", aún con todos los auxiliares que existen hoy como las encuestas, los estudios de mercado y todo lo demás.

De manera que quiero dejar en claro que siempre va a haber elementos, que no sé si llamar subjetivos, pero que claramente no son determinables matemáticamente, porque en marketing, como en política y como en tantas otras cosas, dos por dos es cuatro a veces. Yo creo que por más esfuerzo que hagamos, siempre va a existir un área que nadie sabe cómo va a funcionar y que va a depender de los expertos que en ese momento determinen si el plan de negocios es viable o no.

Puedo poner un último ejemplo que me parece realmente ilustrativo. Cuando hacía mis cursos de marketing el ejemplo que se ponía era que a la Coca Cola no había con qué darle y que era imposible que apareciera una competencia directa. Un día apareció Nix que, explotando lo que se llama nicho de mercado, terminó imponiéndose y haciendo roncha en aquello que parecía un monopolio. Los conceptos en esto no son de la

cientificidad de la física o la química. Esto es otra cosa, y siempre va a haber elementos que no sean puramente objetivos a evaluar.

(Diálogos)

**SEÑOR PRESIDENTE.- Se resuelve continuar con este tema mañana a la hora 14.**

Se levanta la reunión.